

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 367-2020-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Carta N° 01-CONSORCIO M.L. S.C.R.L.-KAMEDIXI E.I.R.L.-2019 (Expediente N° 01082100) recibido el 18 de noviembre de 2019, por medio del cual la apoderada común del Consorcio INGEPROVISER KAMEDIXI solicita cumplimiento total de Laudo Arbitral.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1103-2018-R del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación presupuestal tipo 3 en el Nivel Funcional Programático, que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, mediante anulación y habilitación, a fin de dar cumplimiento al pago de Sentencias y/o Laudos Arbitrales en calidad de cosa juzgada de la UNAC, alcanzado por el Presidente del Comité para la Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la UNAC, en el marco de lo dispuesto Art. 40° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al anexo que se adjunta que forma parte de la presente resolución, mencionándose entre otros, en el numeral "3.- LAUDO ARBITRAL KAMEDIXI:

<b>N° Documentos</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>TOTAL</b>
Carta Notarial 010-2018 y N° 025-2017-ACC, Oficios N° 1506, 1185, 1145 y 1506-2018-DIGA/UNAC, Oficios N° 089, 098, 075 y 552-2018-OAJ, Proveído N° 778-2018-OAJ, Exp. 01062906, 01065546, Resolución N° 32 y 36.	* CONSORCIO ML INGEPROVISER y Servicios SCRL cumplimiento obligatorio de Laudo KAMEDIXI, emitido por la primera Sala Comercial Permanente de Lima fue Declarada Inadmisible de Plano declarándose archivar definitivamente por haberse presentado extemporáneo, <u>Servicio de Concesión del Comedor Universitario</u> , dicho laudo Arbitral figura en el reporte de demandas Judiciales –SIAF, por: * Honorarios Arbitrales	489,583.60 17,358.00
	<b>TOTAL</b>	<b>506,941.60</b>

Que, asimismo, con Resolución N° 1107-2018-R del 27 de diciembre de 2018, se aprobó el pago del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la UNAC, alcanzado por el Presidente del Comité, hasta por la suma de S/. 1'110,688.37, con cargo a la fuente de Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 001-2018-MINEDU, Art. 40° y Tercera Disposición Final de la Ley 28411, según detalle, entre otros, en el numeral "3.- LAUDO ARBITRAL KAMEDIXI:

N° Documentos	DENOMINACION	TOTAL
Carta Notarial 0102018 y N° 025-2017-ACC, Oficios N° 1506, 1185, 1145 y 1506-2018-DIGA/UNAC, Oficios N° 089, 098, 075 y 552-2018-OAJ, Proveído N° 778-2018OAJ, Exp. 01062906, 1065546, Resolución N° 32 y 36.	* CONSORCIO ML INGEPROVISER y Servicios SCRL cumplimiento obligatorio de Laudo KAMEDIXI, emitido por la primera Sala Comercial Permanente de Lima fue Declarada Inadmisibles de Plano declarándose archivar definitivamente por haberse presentado extemporáneo, <u>Servicio de Concesión del Comedor Universitario</u> , dicho laudo Arbitral figura en el reporte de demandas Judiciales – SIAF, por: * Honorarios Arbitrales	489,583.60 17,358.00
	<b>TOTAL</b>	<b>506,941.60</b>

Que, la apoderada común del Consorcio INGEPROVISER KAMEDIXI mediante la Carta del visto, indica que con fecha 15 de febrero de 2018, su representada advirtió en su estado de cuenta el cumplimiento parcial del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 15 de mayo de 2017, emitido por la Arbitro Único Dra. Katia Liliana Forero Lora, que resuelve la controversia surgida entre la Universidad Nacional del Callao y su representada CONSORCIO M.L. INGENIERIA PROVEEDORES Y SERVICIOS S.C.R.L. - KAMEDIXI E.I.R.L., es decir el pago de S/ 489,583.60 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres con 60/100 Soles; sin embargo, y conforme se colige del laudo antes señalado, no solo se dispuso el pago de S/ 489,583.60 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres con 60/100 Soles), por concepto de enriquecimiento sin causa, sino también los intereses legales a la fecha de pago, así como el reembolso de la suma bruta de S/ 17,358.00 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 Soles), que corresponde al íntegro de los honorarios arbitrales (Noveno resuelve); en este sentido, y toda vez que a la fecha su representada no ha dado cumplimiento total al Laudo Arbitral de Derecho de fecha 15 de mayo de 2017, a pesar han agotado todas las vías pacíficas para no llegar a iniciar las acciones legales que nos franquea la Ley, manifiestan que están iniciando el proceso de ejecución de laudo arbitral, con cargo de costas y costas e intereses legales, al haber transcurrido más de 15 (quince) meses para su cumplimiento total;

Que, el Jefe de la Oficina de Tesorería con Oficio N° 459-2019-OT de fecha 03 de diciembre de 2019, ante el pedido de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1520-2019-OAJ (Expediente N° 01082402) recibido el 26 de noviembre de 2019, informa que con fecha 11 de febrero del 2019 se le canceló a la Empresa KAMEDIXI E.I.R.L. el importe de S/. 489, 583.60 (cuatrocientos ochentainueve mil quinientos ochenta y tres con 60/100 soles) por concepto de pago por laudo arbitral; asimismo informa que el importe de S/. 17,358.00 por concepto de honorarios arbitrales no han sido cancelados a la fecha, debido a que no ha llegado a esta unidad el expediente de pago;

Que, el Director General de Administración con Oficio N° 1398-DIGA-2019 recibido el 23 de diciembre de 2019, en atención al pedido formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1554-2019-OAJ recibido el 04 de diciembre de 2019, procede a devolver el expediente respecto al cumplimiento total de Laudo Arbitral al Consorcio KAMEDIXI E.I.R.L., adjuntando entre otros el Oficio N° 399-2019-OCG del 18 de diciembre de 2019 de la Directora de la Oficina de Contabilidad donde informa al tener en cuenta el Informe N° 316-19-UCP/OCG de la Unidad de Control Presupuestal de la Oficina de Contabilidad se evidencia se canceló a la Empresa KAMEDIXI E.I.R.L. el importe de S/ 489,583.60 por Laudo Arbitral, según Resolución Rectoral N° 1103-2018-R, sobre pago por Honorarios Arbitrales no estaba comprometido en el SIAF-SP en el Reporte de Demandas Judiciales y Arbitrales al 31 de diciembre de 2018 y a los Intereses Legales no fueron considerados en la Resolución Rectoral N° 1103-2018-R; correspondiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica informar al respecto;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 851-2019-OAJ-UNAC recibido el 27 de diciembre de 2019, sobre el cumplimiento de la Resolución N° 1103-2018-R de fecha 26 de diciembre de 2018, relacionado a la ejecución del laudo arbitral con el Consorcio ML INGEPROVISER y SERVICIOS SCRL - KAMEDIXI, advierte que únicamente se ha dado cumplimiento oportuno a la obligación principal por el monto de S/. 489,583.00, encontrándose pendiente el pago de los honorarios arbitrales por el monto de S/. 17,358.00 nuevos soles los cuales suman S/. 506,941.60, y los intereses legales generados a la fecha de pago; asimismo, en el Oficio N° 399-2019-OCG de la Oficina de Contabilidad, se informa que sobre el monto de los honorarios arbitrales, estos no se encontraban comprendidos en el SIAF-SP, al respecto cumple con señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica no tiene el manejo del SIAF, sino únicamente del aplicativo del MEF "Reporte - Demandas Judiciales y Arbitrales", del cual se constata que efectivamente el referido monto por honorarios arbitrales no se encontraba detallado; sin embargo, se debió coordinar con esta Dirección dicha subsanación de manera oportuna, dado que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene como principal función el asesoramiento en temas netamente legales, y no en temas

contables o presupuestales; asimismo, la Resolución Rectoral N° 1103-2018-R detalla textualmente tanto el monto de obligación principal y el monto de honorarios arbitrales, por lo que se tenía pleno conocimiento de la obligación pendiente por parte de esta Casa Superior de Estudios; en cuanto a los intereses legales, estos no fueron consignados aplicativo del MEF "Reporte - Demandas Judiciales y Arbitrales" dado que se encuentran pendientes de ser calculados oportunamente al momento de la ejecución, debiéndose tener en cuenta el Art. 1245° del Código Civil Peruano, el cual establece: "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal";

Que, con Oficio N° 007-2020-DIGA recibido el 07 de enero de 2020, la Directora General de Administración informa que se requiere actualizar la Resolución Rectoral N° 1103-2018-R para el trámite de pago de los honorarios arbitrales y los intereses legales a la fecha de pago convenido, previa opinión favorable del informe presupuestal con cargo a la ejecución presupuestal del ejercicio 2020 en vista que la ejecución del presupuesto del año 2019, se cerró el 31 de diciembre 2019, salvo mejor parecer;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 052-2020-UNAC/OPP recibido el 27 de enero de 2020, sobre el pago de los Honorarios Arbitrales de cumplimiento de Laudo KAMEDIXI por el Servicio de Concesión del Comedor Universitario, informa lo siguiente: 1) Con Resolución Rectoral N° 1103-2018-R se aprobó dar cumplimiento al pago de Sentencias y/o Laudos Arbitrales en calidad de cosa juzgada Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada de la UNAC, entre otras el pago al Consorcio ML INGEPROVISER y Servicios SCRI cumplimiento obligatorio de Laudo KAMEDIXI, compuesto por: (Folio N° 15) \* Servicio de Concesión del Comedor Universitario S/. 489,583.60 y \* Honorarios Arbitrales 17,358.00 con un Total S/. 506,941.60; 2) En el Oficio N° 851-2019-OAJ-UNAC la directora (é) de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica: "...advierte que únicamente se ha dado cumplimiento oportuno a la obligación principal por el monto de S/. 489,583.60, encontrándose pendiente el pago de los honorarios arbitrales por el monto de S/ 17,358.00 nuevos soles lo cuales suman S/. 506,941.60 y los intereses legales generados a la fecha de pago." (Folio N° 29); "Sobre los intereses legales, estos no fueron consignados aplicativo del MEF "Reporte — Demandas Judiciales y Arbitrales, dado que se encuentran pendientes de ser calculados oportunamente al momento de la ejecución, ..." (Folio N° 30); 3) En el Reporte — Demandas Arbitrales está registrado con N° de Expediente 1226, con Proceso Judicial: Ejecución de Laudo a favor de KAMEDIXI E.I.R.L. por la suma de S/. 506,941.60 (Folio N° 31); por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento con lo aprobado, adjunta la Certificación del Crédito Presupuestal Nota N° 000025 con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, para el Pago de Honorarios Arbitrales por la suma de S/. 17,358.00; asimismo, informa para el pago de los intereses legales, se deberá organizar un expediente con el cálculo legal según el Art. 1245° del Código Civil del Perú y registrarse en el Reporte — Demandas Arbitrales y ser aprobado con documento resolutivo ya que el monto resultante de éste cálculo, no está considerado en la Resolución Rectoral N° 1103-2018-R;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 156-2020-OAJ recibido el 30 de enero de 2020, conforme a lo informado por la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la existencia de crédito presupuestal para atender el pago pendiente por concepto de honorarios arbitrales producto de la ejecución de laudo arbitral a favor del Consorcio KAMEDIXI, considera que corresponde remitir los actuados a la Dirección General de Administración a fin de que inicie el procedimiento de pago a favor de Consorcio KAMEDIXI conforme a la Resolución N° 1103-2018-R del 26 de diciembre de 2018, por lo que devuelve los actuados para que se deriven a la Dirección General de Administración a fin de que proceda conforme a lo indicado con calidad de muy urgente;

Que, con Oficio N° 73-2020-DIGA recibido el 07 de febrero de 2020, la Directora General de Administración informa que se requiere emitir una Resolución Rectoral, para dar cumplimiento con el pago pendiente por concepto de Honorarios Arbitrales por la suma de S/. 17,358.00, producto de la ejecución de LAUDO ARBITRAL a favor de Consorcio KAMEDIXI, la misma que no fue considerada en la Resolución Rectoral 1103-2018-R de fecha 26 de diciembre de 2018; teniendo a la vista el Oficio N° 052-2020-UNAC/OPP de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto quien ha señalado la existencia de crédito presupuestal para atender dicho pago, así mismo existe la opinión favorable de Asesoría Legal con Proveído N° 156-2020-OAJ de fecha 30 de enero de 2020;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 233-2020-OAJ recibido el 14 de febrero de 2020, reitera a la Dirección General de Administración lo solicitado mediante Proveído N° 1156-2020-OAJ de fecha 30 de enero de 2020, iniciando el procedimiento de pago a favor del Consorcio KAMEDIXI conforme a la Resolución N° 1103-2018-R de fecha 26 de diciembre de 2018 y la Resolución N° 1107-2018-R del 27 de diciembre de 2018, por lo que deriva a la Dirección General de Administración a fin de que proceda conforme a lo indicado en calidad de muy urgente;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio N° 203-2020-DIGA recibido el 06 de marzo de 2020, informa en atención al Oficio N° 815-2020-UNAC-DIGA/OASA del 04 de marzo de 2020, por el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento comunica sobre la existencia de la Resolución N° 1103-

2018-R de fecha 26 de diciembre de 2018 y Resolución N° 1107-2018-R de fecha 27 de diciembre de 2018 que aprueban el pago del Listado de obligaciones Derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada de la UNAC, donde se encuentra el caso de LAUDO ARBITRAL KAMEDIXI EIRL. de las cuales, solo quedo pendiente la suma de S/. 17,358.00 por concepto de honorarios Arbitrales; además expone que, las citadas Resoluciones corresponden al ejercicio fiscal que ya concluyó, teniendo en cuenta que la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido la Certificación Presupuestal N° 0025, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 por el importe de S/. 17,358.00 Soles; por ello, solicita disponer la emisión de una Resolución Rectoral autorizando el pago para el presente ejercicio fiscal, entendiéndose que dicho monto es de obligatorio cumplimiento, por tener calidad de cosa juzgada;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 453-2020-OAJ recibido el 07 de julio de 2020, sobre el Oficio N° 203-2020-DIGA del 06 de marzo de 2020, en relación al cumplimiento del pago de Honorarios Arbitrales de la Empresa Consorcio KAMEDIXI EIRL., informa que ya habiéndose iniciado el procedimiento de pago a favor del Consorcio KAMEDIXI conforme a la Resolución N° 1103-2018-R y 1107-2018-R y estando pendiente el pago de S/ 17,358.00 por concepto de honorarios arbitrales, corresponde la emisión de la Resolución actualizada por el cual el Titular de Pliego autorice el pago de dicho monto en el presente año fiscal, por lo que devuelve los actuados para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 851-2019-OAJ-UNAC, al Proveído N° 156-2020-OAJ, al Proveído N° 233-2020-OAJ y al Proveído N° 453-2020-OAJ; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR**, el pago de S/. 17,358.00 (diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) en relación al cumplimiento del pago pendiente de Honorarios Arbitrales de la Empresa Consorcio KAMEDIXI EIRL., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones N°s 1103-2018-R y 1107-2018-R, con afectación en el presente año fiscal, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución conforme a la información que se detalla en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000025 de fecha 23 de enero de 2020 remitido por la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, OSCE, SEACE, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OFT, OA.